

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, recibida de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 3 de agosto de 2016

La suscrita, Diputada María Elena Orantes López, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Las actividades petroleras, implican riesgos que en ocasiones generan problemas ambientales graves, derivados de descuidos en la operación habitual de actividades extractivas, así como de accidentes, incendios y derrames que atentan contra la salud de las personas y el equilibrio de los ecosistemas.

Así, en el contexto de los hidrocarburos, los impactos ambientales no se limitan a una fase específica de las actividades petroleras, ni a un entorno determinado. Estos representan riesgos potenciales permanentes y amenazas incidentales en el corto, mediano y largo plazo.

En el caso de los ecosistemas marinos, los impactos tienden a ser más complejos al exponer las características físicas del mar (medio acuoso, inestabilidad por el oleaje, problemas climatológicos, salinidad, etcétera) a derrames de líquido; contaminación acústica que genera confusión en diversas especies de mamíferos marinos; degradación o destrucción del hábitat de las especies; daños al lecho marino; impactos en la calidad del agua y alimento; intoxicación por el contacto con productos químicos y trastornos en las rutas migratorias de animales.¹

En este orden de ideas, décadas de accidentes petroleros en los mares, muestran que una de las actividades más peligrosas, tanto por el riesgo de accidentes como por la contaminación implícita, es la de extracción del crudo. Ello, debido al riesgo continuo de vertidos significativos y contaminación sistemática por hidrocarburos en las zonas costeras.

A pesar de la confiabilidad y precisión de las nuevas tecnologías, no debemos olvidar la posibilidad de que sucedan catástrofes como la explosión en la plataforma Deepwater Horizon, propiedad de British Petroleum, y el subsecuente derrame de millones de barriles de crudo en el Golfo de México, sucedidos el 20 de abril de 2010. Este accidente ha sido catalogado por el Departamento de Comercio y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) del gobierno de Estados Unidos de América como la peor tragedia ambiental en la historia de ese país, generada por un derrame de petróleo en el mar.²

De acuerdo con los especialistas, las aguas del Golfo de México aún muestran los estragos del referido incidente de la plataforma petrolera, mismos que evidencian daños en ecosistemas de los fondos marinos, en diversas especies como delfines, tortugas, peces y ostras, implicando casi un 20 por ciento más de las afectaciones estimadas por los científicos en 2010.³ Este tipo de ejemplos, necesariamente pone en alerta a quienes deseamos el desarrollo de una industria petrolera que genere empleos y riqueza pero que también se preocupe por proteger el patrimonio de todos, nuestro medio ambiente. Por ello, notamos la necesidad de reforzar los mecanismos legales de protección ambiental en materia petrolera.

En este sentido, es pertinente recordar que el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente exige el respeto y cuidado del medio ambiente, toda vez que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el texto constitucional señala la obligación y responsabilidad del Estado sobre garantizar este derecho y en lo que más

énfasis hace nuestra constitución es que inexorablemente el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En consecuencia, la reforma constitucional en materia de energía de 2013 y las leyes secundarias que derivan de ella, ensamblaron un nuevo andamiaje jurídico para regular a toda una industria. Para ello, se establecieron precisiones y obligaciones en materia ambiental y se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como responsable del diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de accidentes.

Aunado a dichos ordenamientos legales, las leyes secundarias expedidas en 2014, establecen la coordinación entre todas las entidades responsables del cuidado y protección del medio ambiente, para que colaboren eficientemente y garanticen el derecho constitucional de propiciar un medio ambiente sano.

Adicionalmente, debemos reconocer que a lo largo de las licitaciones de la Ronda 1, se ha subrayado la importancia del cuidado del medio ambiente y se han establecido rangos de conocimiento técnico y experiencia en las actividades licitadas con la finalidad de reducir al mínimo posible los incidentes y sus consecuencias en el medio ambiente.⁴

No obstante los candados descritos, orientados a que los accidentes generen el menor impacto posible en los ecosistemas, los accidentes pueden involucrar a las empresas más experimentadas por lo que los mecanismos de control, a partir de las disposiciones legales, siempre son susceptibles a mejorar.

En consecuencia, al revisar la Ley de Hidrocarburos, se puede identificar que en lo relativo a las Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (artículo 10); los contratos para la Exploración y Extracción (artículo 20); las autorizaciones (artículo 40), y los permisos (artículo 56), no se consideró el daño al medio ambiente como causa grave para la revocación de dichos actos jurídicos.

Ante tal omisión, los representantes de la nación no podemos olvidar que la salud de los mexicanos y el respeto del medio ambiente, debe privilegiarse en nuestros ordenamientos legales para consolidar las condiciones de un desarrollo económico verdadero con alcances de largo plazo.

Recordemos que la ley debe ser clara y no dejar pie a falsas interpretaciones que contravengan el espíritu constitucional que explícitamente establece que el Estado debe garantizar un medio ambiente sano, razón por la cual les ofrezco esta propuesta para proteger a la nación, dar certidumbre a las empresas y propiciar el correcto desarrollo de la industria petrolera. Para ello, es necesario que se especifique en la Ley de Hidrocarburos que la afectación grave al medio ambiente, será considerada como causa de revocación de asignaciones, autorizaciones y permisos, así como de rescisión de los contratos de exploración y extracción.

En este ánimo, el diseño del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos establece que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una asignación y recuperar el área de asignación en función de un listado de causas graves, sin embargo, no se establece con claridad las afectaciones medioambientales. Por ello, considero que deben incluirse los daños graves al medio ambiente, dentro de las alternativas para la revocación correspondiente, propiciando que las autoridades facultadas realicen el análisis científico necesario para determinen la gravedad de la afectación, tras lo cual, si el caso lo amerita, el Ejecutivo federal proceda a la revocación de la asignación.

Lo mismo ocurre en el Artículo 20, cuya redacción señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá rescindir administrativamente los contratos para la exploración y extracción y recuperar el área contractual cuando se presenten causas graves que enlista dicho artículo. En este caso, como se ha señalado anteriormente, la propuesta consiste en que se considere la afectación grave al medio ambiente como un factor de revocación.

De igual manera, el artículo 40 establece las causas para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos efectúe la revocación de las autorizaciones y el artículo 56 señala el otorgamiento de servicios. Para ambos casos, este

proyecto contempla integrar las afectaciones graves al medio ambiente como elementos definitorios de la revocación o de la suspensión del otorgamiento de servicios.

Como representantes populares debemos refrendar el espíritu constitucional respecto al cuidado del medio ambiente, mismo que se logró materializarse en la reforma constitucional y en sus leyes reglamentarias. Sin embargo, aún es necesario trabajar para mejorar la claridad sobre las sanciones ambientales más drásticas, en la Ley de Hidrocarburos para incentivar inversiones responsables que inviten a la industria a enfatizar sus protocolos de atención de emergencias, proteger nuestras riquezas naturales y evitar riesgos que toda una nación pueda lamentar durante generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, en materia de protección ambiental ante la explotación de hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10,20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 10. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

I. a IV. ...

V. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.

VI. Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá rescindir administrativamente los Contratos para la Exploración y Extracción y recuperar el Área Contractual únicamente cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

I. a VII. ...

VIII. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 40. La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá revocar las autorizaciones por cualquiera de las causas siguientes:

I. a III. ...

IV. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades; o

V. Las demás previstas en la autorización respectiva.

Artículo 56. La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta ley.

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XI. ...

XII. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades, y

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organizaciones de la sociedad civil como Vida Salvaje (WWF por sus siglas en inglés) dan cuenta de la gran cantidad de daños que impactan al medio ambiente, implícitos tanto en la operación cotidiana de las compañías petroleras como en los accidentes que causan derrames. Véase más información en <http://www.worldwildlife.org/threats/oil-and-gas-development>

2 Véase los boletines de la NOAA, disponibles en: <http://response.restoration.noaa.gov/oil-and-chemical-spills/significant-incidents/deepwater-horizon-oil-spill>

3 Véase a Clark, Brayan, BP Oil Spill Trashed More Shoreline Than Scientists Thought , National Geographic, 20 de abril de 2016, disponible en

<http://news.nationalgeographic.com/2016/04/160420-bp-oil-spill-shoreline-affected-deepwater-horizon-anniversary/>

4 Véase <http://rondasmexico.gob.mx/r01-licitaciones/>

Dado en la Comisión Permanente, a 3 de agosto de 2016.

Diputada María Elena Orantes López (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Energía. Agosto 3 de 2016.)